República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Efectividad de la Garantía Real de Hipoteca
Radicado	**2020-00110**
Asunto	Nombra curador

Cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como se observa en los archivos del expediente, sin que se haya presentado el emplazado Gerley Espeleta Briñez, habrá de designarse curador ad-litem para que los represente en la presente demanda Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibídem que reza lo siguiente:

> "la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredito estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente."

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente a **Gerley Espeleta Briñez** en el presente proceso, al Dr**. CARLOS MARIO MACHADO USUGA** quien se localiza en la Calle 51 No 49-11 Oficina 608 Edificio Fabricato de Medellín. Teléfono: 313 582 83 65 y dirección electrónica: machado.abogado@hotmail.com. Esta desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte demandante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía email, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación en el correo electrónico; cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1db667aac9e6b9f92eddba43e9d81c31327bd51776cb155c77600e89e11c23a5

Documento generado en 20/01/2021 09:23:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica